



160° SESSÃO DO COMITÊ EXECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 26 a 30 de junho de 2017

Tema 6.1 da agenda provisória

CE160/25 11 de maio de 2017 Original: inglês

MODIFICAÇÕES DO ESTATUTO E REGULAMENTO DO PESSOAL DA RSPA

Introdução

- 1. Nos termos do artigo 12.1 do Estatuto do Pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana (a Repartição ou RSPA), o Estatuto pode ser complementado ou modificado pelo Conselho Diretor ou pela Conferência Sanitária Pan-Americana da Organização Pan-Americana da Saúde (OPAS).
- 2. Em conformidade com o disposto no artigo 020 do Regulamento do Pessoal da RSPA, o Diretor pode fazer modificações no Regulamento, sujeitas a confirmação pelo Comitê Executivo da OPAS.
- 3. Nesse sentido, a Diretora submeterá à consideração do Comitê Executivo, na sua 160^a sessão, as modificações do Regulamento do Pessoal feitas por ela desde a 158^a sessão do Comitê Executivo para a sua confirmação (Anexo A).

Modificações do Regulamento do Pessoal

4. Os objetivos destas modificações são manter a uniformidade nas condições de emprego do pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana e dos organismos abrangidos pelo regime comum das Nações Unidas e aplicar a resolução A/RES/70/244 da Assembleia Geral das Nações Unidas, na qual são estabelecidas mudanças no pacote integral de remuneração do pessoal profissional em vigor a partir de 1º de janeiro de 2017. 1

Remuneração dos funcionários das categorias profissional e superior

5. Conforme aprovado pela Assembleia Geral das Nações Unidas, uma nova escala salarial unificada foi adotada de modo a substituir a atual escala dupla (taxa com e sem dependentes). O elemento correspondente aos dependentes foi eliminado da escala e a remuneração pelos dependentes reconhecidos passará a ser paga por meio de subsídios e outros pagamentos específicos. Além disso, a nova escala tem 13 escalões nos níveis de

_

¹ Resolução A/RES/70/244 (2015).

- P-1 a D-1 e 10 escalões no nível D-2, em oposição à atual escala dupla, que tem um número diferente de escalões dentro dos diversos níveis.
- 6. No seu relatório referente a 2016, a Comissão do Serviço Público Internacional (ICSC) recomendara à Assembleia Geral das Nações Unidas que a nova escala unificada de salários-base/salários mínimos para as categorias profissional e superior fosse aumentada em 1,02% mediante o método habitual de consolidação, que consiste em aumentar o salário-base e reduzir proporcionalmente os pontos do multiplicador do ajuste por local de lotação (ou seja, seguindo o princípio de "nada de perdas nem de ganhos"). A nova escala unificada passou a vigorar em 1º de janeiro de 2017.²
- 7. Em consequência, foram elaboradas as modificações correspondentes do Apêndice 1 do Regulamento do Pessoal, as quais constam do Anexo B do presente documento.

Salários do pessoal dos postos sem classificação e do Diretor

- 8. Em decorrência da modificação do salário do pessoal das categorias profissional e superior, é necessário proceder a uma revisão semelhante dos salários dos cargos de Diretor, Subdiretor e Diretor Adjunto.
- 9. Segundo o artigo 3.1 do Estatuto do Pessoal, o salário do Diretor será definido pelo Comitê Executivo. O salário do Diretor Adjunto e o do Subdiretor serão determinados pelo Diretor da Repartição com a aprovação do Comitê Executivo.

Pacote de remuneração revisto e respectivos direitos

Definições

- 10. O artigo 310.5.2 foi modificado de modo a permitir que os pais que sejam funcionários de organismos internacionais que seguem o regime comum de salários e subsídios escolham qual dos dois reconhecerá os filhos como dependentes.
- 11. Foi inserido um novo artigo, 310.7, a ser usado para verificar o cumprimento dos requisitos para fazer jus ao subsídio para progenitor sem cônjuge em conformidade com o novo plano de remuneração aprovado pela Assembleia Geral das Nações Unidas.

Salários

12. O artigo 330.1.1 foi modificado de modo a refletir as novas alíquotas da contribuição do pessoal a serem usadas em conjunto com os salários brutos ao aplicar a escala unificada de salários para o pessoal das categorias profissional e superior.

_

² Resolução A/RES/71/264 (2016).

Subsídios por dependentes

- 13. O artigo 340 foi modificado de modo a fazer referência ao novo artigo 310.7 e para aumentar a clareza.
- 14. Os artigos 340.1 e 340.2 foram modificados, e dois novos artigos foram incluídos, 340.4 e 340.5, para refletir a adoção do subsídio por cônjuge dependente e o subsídio para progenitores sem cônjuge em substituição da taxa correspondente aos funcionários com familiares dependentes usada na escala salarial anterior.
- 15. Foi modificada a numeração do artigo 340.4 anterior, que passou a ser o 340.6.

Subsídio para educação (em vigor a partir do ano letivo em andamento em 1º de janeiro de 2018)

- 16. O artigo 350.1.1 foi modificado a fim de estabelecer que o subsídio para educação será encerrado no momento em que o filho receba o primeiro diploma após o ensino médio, independentemente dos anos de estudo.
- 17. O artigo 350.2.2 foi modificado de modo a limitar o direito a receber uma soma fixa para gastos de internato para que se aplique somente aos funcionários designados para locais de lotação que não sejam da categoria H (sede) e aos níveis de ensino fundamental e médio fora do país ou fora de uma área que permita ir e voltar diariamente do local de lotação. O artigo 350.2.5 foi excluído, uma vez que deixou de aplicar-se.
- 18. O artigo 350.4 foi modificado a fim de limitar os gastos admissíveis em virtude do subsídio para educação apenas às taxas relacionadas à matrícula, às mensalidades e aos gastos com o ensino da língua materna.
- 19. Um novo artigo, 350.6, foi inserido com base na recomendação da ICSC de que o subsídio para educação seja limitado aos gastos relacionados à matrícula e às mensalidades, e que as contribuições para gastos de capital sejam cobertas pelos organismos foram do regime de subsídio para educação.
- 20. O Apêndice 2 do Regulamento do Pessoal foi modificado de modo a refletir a escala móvel global para o reembolso dos gastos admissíveis em virtude do regime de subsídio para educação, que consiste em sete faixas com níveis de reembolso decrescentes que variam de 86% na faixa mais baixa a 61% na sexta faixa e nenhum reembolso na sétima faixa (Anexo C).

Incentivo à mobilidade, subsídio por condições de vida difíceis e subsídio por serviço em locais de lotação não aptos para famílias

21. O artigo 360 foi modificado a fim de refletir a descontinuação do subsídio pelo não reembolso dos gastos com mudança; a substituição do subsídio adicional por

condições de vida difíceis pelo subsídio por serviço em locais de lotação não aptos para famílias; e a substituição do subsídio por mobilidade por um incentivo à mobilidade a ser concedido ao pessoal com cinco anos de serviço consecutivos a partir do seu segundo local de lotação. O novo incentivo à mobilidade não é válido para os locais de lotação da categoria H.

Subsídio de instalação

22. O artigo 365 foi modificado a fim de refletir a substituição do antigo "subsídio por novo destino" por um "subsídio de instalação". A soma fixa, equivalente a um mês do salário-base líquido mais o ajuste pelo posto correspondente ao novo local de lotação, deverá ser paga em todos os locais de lotação, inclusive os da categoria H (sede). Deixa de ser aplicada a designação dos locais de lotação como R (com direito a reembolso dos gastos com mudança) e NR (com compensação pelo não reembolso dos gastos com mudança), e é eliminado o subsídio pelo não reembolso dos gastos com mudança. Elimina-se também a segunda soma fixa paga anteriormente em determinadas circunstâncias.

Auxílio por repatriação

23. Os artigos 370.1, 370.1.1 e 370.1.2 foram modificados de modo a refletir o novo limiar de cinco anos para a duração do serviço como funcionário expatriado que dá direito a receber o auxílio por repatriação. Isso se aplicará ao novo pessoal a partir de 1º de janeiro de 2017. O pessoal atual continuará a ter direito a receber o auxílio conforme o plano anterior, que exige apenas um ano de serviço como funcionário expatriado.

Subsídio por desligamento

24. O artigo 375 sofreu ligeiras modificações para alinhá-lo com as normas revistas sobre a idade obrigatória de desligamento.

Normas para contratação

25. O artigo 410.2 foi modificado a fim de refletir que os 65 anos são a idade-limite normal para a contratação, e não mais os 62 anos, de acordo com a nova idade obrigatória de desligamento aprovada pela Assembleia Geral das Nações Unidas.

Designação para o trabalho

26. O artigo 510.2 foi modificado com o intuito de eliminar a distinção entre nomeações "com direito a reembolso dos gastos com mudança" e "com compensação pelo não reembolso dos gastos com mudança". Todas as nomeações que exijam a instalação do funcionário em um local de lotação por um período de pelo menos um ano serão tratadas da mesma maneira.

Aumento de salário dentro do mesmo nível

- 27. O artigo 550.2.2 foi modificado de modo a estender o prazo para concessão de aumentos dentro do mesmo nível ao pessoal profissional, que passará de um ano para dois anos a partir dos escalões indicados com um asterisco na escala salarial que consta do Anexo B.
- 28. O artigo 550.3 foi suprimido devido à eliminação do aumento de escalão acelerado pela competência demonstrada em um segundo idioma oficial.

Licença no país de origem

29. O artigo 640.4 foi modificado de modo a refletir a eliminação da licença no país de origem mais frequente nos locais de lotação que se encaixam no quadro de descanso e recuperação em vista da sobreposição entre a viagem mais frequente da licença no país de origem e a viagem de descanso e recuperação. A licença no país de origem mais frequente se aplicará apenas aos locais de lotação das categorias D e E que não se encaixem no quadro de descanso e recuperação.

Viagens de funcionários

30. Foram modificados os parágrafos do artigo 810 a fim de refletir a descontinuação da segunda viagem relacionada com o subsídio para educação nos termos do artigo 820.2.5.3.

Viagens do cônjuge e dos filhos

31. Foram modificados os parágrafos do artigo 820 de modo a eliminar a segunda viagem de ida e volta relacionada ao subsídio para educação e restringir o direito ao reembolso da viagem de ida e volta anual relacionada a esse subsídio apenas aos filhos dos funcionários que recebam o auxílio para gastos de internato.

Remessa por mudança

32. O artigo 855 foi modificado a fim de eliminar a distinção entre as designações R (com direito ao reembolso dos gastos com mudança) e NR (com compensação pelo não reembolso dos gastos com mudança) e instituir o conceito de remessa por mudança e sua respectiva terminologia.

Direitos não exercidos

33. O artigo 860 é modificado de modo a refletir a nova terminologia relacionada à remessa por mudança.

Gastos no caso de falecimento

34. O artigo 870.2 é modificado a fim de refletir a nova terminologia relacionada à remessa por mudança.

Aposentadoria

35. O artigo 1020 foi modificado com o objetivo de implementar a nova idade de aposentadoria de 65 anos, que passará a vigorar a partir de 1º de janeiro de 2018, para os funcionários nomeados até 1º de janeiro de 2014, levando em conta os direitos adquiridos do pessoal. Assim, todo o pessoal se desligará do serviço aos 65 salvo se os que se associaram ao Fundo de Aposentadoria Conjunto do Pessoal das Nações Unidas até 1º de janeiro de 2014 decidirem exercer seu direito adquirido e optarem por se aposentar antes (aos 60 ou 62 anos) ou entre a sua idade de aposentadoria original e os 65 anos.

Implicações financeiras

- 36. A economia de recursos financeiros associada às recomendações da ICSC sobre o pacote de compensação de regime está estimada em US\$ 113,2 milhões³ por ano em todo o sistema das Nações Unidas.
- 37. As implicações financeiras associadas à recomendação de um aumento da escala do salário-base/salário mínimo estão estimadas em aproximadamente US\$ 438 mil por ano em todo o sistema.

Ação pelo Comitê Executivo

38. Solicita-se que o Comitê Executivo examine as Modificações do Estatuto e Regulamento do Pessoal da RSPA contidas no presente documento e considere a possibilidade de aprovar o projeto de resolução apenso (Anexo D).

Anexos

_

Salvo indicação em contrário, todos os valores monetários indicados neste documento estão expressos em dólares dos Estados Unidos.

Anexo A

Modificações do Regulamento do Pessoal* da Repartição Sanitária Pan-Americana feitas pela Diretora desde a 158ª sessão do Comitê Executivo

feitas pela Diretora desde a 158" sessão do Comitê Executivo

310. DEFINICIONES

. . .

TEXTO ANTERIOR

310.5.2 los hijos, según la definición de la Oficina, cuyo principal mantenimiento funcionario certifique estar aportando de continuo, siempre que no hayan cumplido 18 años o, si asisten a tiempo completo a una escuela o universidad, siempre que no hayan cumplido 21. Se obviarán los requisitos de edad y asistencia a centros docentes si los hijos tienen una discapacidad física o mental que les impida tener un empleo bien remunerado, ya sea permanentemente o por un largo período. Si el padre y la madre son funcionarios de organizaciones internacionales que suscriben el sistema común de sueldos y subsidios, los hijos que se encuentren en cualquiera de estas situaciones se considerarán familiares a cargo del cónyuge cuyos ingresos ocupacionales anuales arrojen la cantidad mayor.

. . .

310. DEFINICIONES

...

TEXTO NUEVO

310.5.2 a los hijos, según la definición de la Oficina, cuyo principal mantenimiento funcionario certifique estar aportando continuo, siempre que no hayan cumplido 18 años o, si asisten a tiempo completo a una escuela o universidad, siempre que no hayan cumplido 21. Se obviarán los requisitos de edad y asistencia a centros docentes si los hijos tienen una discapacidad física o mental que les impida tener un empleo bien remunerado, ya sea permanentemente o por un largo período. Si los progenitores son funcionarios dos organizaciones internacionales que suscriben el sistema común de sueldos y subsidios, los hijos que se encuentren en cualquiera de estas situaciones se considerarán familiares a cargo del cónyuge cuyos ingresos ocupacionales anuales arrojen la cantidad mayor., a menos que los funcionarios en cuestión soliciten lo contrario;

• • •

310.7 Un "progenitor sin cónyuge" es un funcionario que reúne los siguientes criterios:

310.7.1 el funcionario no tiene cónyuge;

310.7.2 el funcionario tiene un hijo a cargo de acuerdo con la definición en el artículo 310.5.2;

310.7.3 el funcionario aporta el principal mantenimiento de ese hijo de manera continua.

O Regulamento do Pessoal só existe em inglês ou espanhol. Aqui está anexado a versão em espanhol.

TEXTO ANTERIOR TEXTO NUEVO 330. SUELDOS 330. SUELDOS **330.1** Los sueldos brutos básicos estarán sujetos **330.1** Los sueldos brutos básicos estarán sujetos a las siguientes contribuciones: a las siguientes contribuciones: **330.1.1** Para el personal de las categorías **330.1.1** Para el personal de las categorías profesional y superior: profesional y superior: Ingreso gravable Porcentaje de la Ingreso gravable Porcentaje de la contribución para (En EUA\$) contribución para (En EUA\$) funcionarios con funcionarios con familiares a cargo familiares a cargo (según se define en (según se define en los artículos 310.5.1 los artículos y 310.5.2) 310.5.1 y 310.5.2) (%) (%) Primeros 50.000 Primeros 50.000 15 17 15 Los siguientes 50.000 21 Los siguientes 50.000 21 **24** Los siguientes 50.000 27 Los siguientes 50.000 27 30 Resto de los pagos gravables 30 **34** Resto de los pagos gravables 30 El monto de la contribución de los funcionarios El monto de la contribución de los funcionarios sin cónyuge ni hijos a cargo sería igual a la sin cónyuge ni hijos a cargo sería igual a la diferencia entre el sueldo bruto de los distintos diferencia entre el sueldo bruto de los distintos grados y escalones y el sueldo neto grados escalones V el sueldo neto correspondiente sin familiares a cargo. correspondiente sin familiares a cargo. 340. SUBSIDIO POR FAMILIARES A 340. PRESTACIÓN SUBSIDIO POR FAMILIARES A CARGO Y POR **CARGO** PROGENITOR SIN CÓNYUGE Los miembros del personal de categoría Los miembros del personal de categoría profesional y superior, a excepción de aquellos profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.4, tendrán derecho disposiciones del artículo 420.4, tendrán derecho a percibir los siguientes subsidios por familiares a percibir los siguientes subsidios por familiares a cargo que reúnan las condiciones fijadas en el a cargo que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 310.5: una prestación, de la siguiente artículo 310.5:

340.1 Por cada hijo a cargo, excepto en los casos donde no se tiene cónyuge a cargo, el primer hijo a cargo no tendrá derecho a percibir

340.1 Por cada hijo a cargo, **según la definición en el artículo 310.5.2. excepto en los casos** donde no se tiene cónyuge a cargo, el primer hijo

manera:

TEXTO ANTERIOR TEXTO NUEVO a cargo no tendrá derecho a percibir el subsidio. el subsidio. El subsidio se reducirá en una El subsidio se reducirá en una cantidad igual a cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o cualquier prestación de seguro social recibida de conforme a una ley pública, por los hijos. una administración pública, o conforme a una ley pública, por los hijos. **340.2** Por un hijo física o mentalmente **340.2** Por un hijo física o mentalmente discapacitado, con arreglo a las disposiciones del discapacitado, con arreglo a las disposiciones del artículo 340.1, excepto si el miembro artículo 340.1 310.5.2, un monto equivalente al personal no tiene cónyuge a cargo y percibe, en doble de la prestación por hijo a cago. Esta virtud de ese hijo, el coeficiente "por familiares a prestación se reducirá en una cantidad igual a cargo" del sueldo neto, en cuyo caso el subsidio cualquier prestación de seguro social recibida será el mismo que el establecido para cada hijo a de una administración pública, o conforme a cargo según el artículo 340.1 precedente. una ley pública, por dicho hijo. excepto si el miembro del personal no tiene cónyuge a cargo y percibe, en virtud de ese hijo, el coeficiente "por familiares a cargo" del sueldo neto, en cuyo caso el subsidio será el mismo que el establecido para cada hijo a cargo según el artículo 340.1 precedente. **340.3** Por el padre, la madre, un hermano o una **340.3** Por el padre, la madre, un hermano o una hermana a cargo-, según la definición en el hermana a cargo. artículo 310.5.3. 340.4 Por un cónyuge a cargo, según la definición en el artículo 310.5.1. 340.5 Por ser reconocido como progenitor sin cónvuge, definición según la artículo 310.7. **340.4** El importe del subsidio que se abonará de **340.46** El importe del subsidio que se abonará de conformidad con lo dispuesto en este reglamento conformidad con lo dispuesto en este reglamento

las Naciones Unidas.

estará en consonancia con las condiciones de

servicios establecidas para el régimen común de

estará en consonancia con las condiciones de

servicios establecidas para el régimen común de

las Naciones Unidas.

350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

...

350.1.1 el subsidio de educación se pagará a partir del año escolar en que el hijo a cargo, como se define en el artículo 310.5.2, cumpla los cinco años de edad o más al comienzo del año escolar, o cuando el hijo cumpla los cinco años dentro de los tres meses siguientes al comienzo del año escolar, siempre que se pueda comprobar que asiste a un programa de tiempo completo que como parte primordial de su currículo reúne elementos los básicos de la educación formal. El subsidio se extenderá hasta fines del año académico en que el hijo cumpla los 25 años de edad o complete cuatro años de estudios por encima del nivel secundario, de estas condiciones la que se cumpla primero;

. . .

350.2 Este subsidio se pagará por:

. . .

350.2.2 el costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado fuera del país o del área del lugar oficial de destino, inclusive el costo de pensionado completo si lo facilita la institución. Cuando el alumno estudie en régimen de externado, el funcionario recibirá una cantidad fija anual.

TEXTO NUEVO

350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

...

350.1.1 el subsidio de educación se pagará a partir del año escolar en que el hijo a cargo, como se define en el artículo 310.5.2, cumpla los cinco años de edad o más al comienzo del año escolar, o cuando el hijo cumpla los cinco años dentro de los tres meses siguientes al comienzo del año escolar, siempre que se pueda comprobar que asiste a un programa de tiempo completo que como parte primordial de su reúne currículo los elementos básicos de la educación formal. El subsidio se extenderá hasta fines del año académico en que el hijo cumpla los 25 años de edad, o complete cuatro años de estudios por encima del nivel secundario o reciba primer diploma el postsecundario, estas condiciones la que se cumpla primero;

.

350.2 Este subsidio se pagará por:

...

350.2.2 el costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado fuera del país o del área del lugar oficial de destino, inclusive el costo de pensionado completo si lo facilita la institución. Cuando el alumno estudie en régimen de externado, el funcionario recibirá una cantidad fija anual.

Corresponderá una suma fija adicional de \$5.000 para aquellos funcionarios asignados a un lugar de destino que no sea una sede

TEXTO NUEVO

...

350.2.5 los gastos de pensionado del alumno en un centro de enseñanza del país del lugar de destino, si la distancia entre este lugar y el centro no permite ir y volver diariamente y si no existe cerca del lugar de destino ningún centro de enseñanza apropiado;

. . .

350.2.6 las clases de lengua materna al hijo, con respecto al cual el funcionario tenga derecho a percibir el subsidio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350.1.1, que asista a una escuela local donde la enseñanza se imparta en un idioma que no sea el del niño, cuando el funcionario preste servicio en un país cuyo idioma sea diferente del suyo y donde los centros escolares no ofrezcan posibilidades satisfactorias para el aprendizaje de esa lengua.

• • •

350.4 "Se entiende por "costo de los estudios" el de matrícula, inscripción, libros de texto, escolaridad, exámenes y diplomas, pero no el de uniformes escolares ni los de carácter facultativo. También podrá comprender el costo del almuerzo y del transporte diario en grupo, cuando el centro de enseñanza facilite esos servicios y cargue su importe a la familia del alumno.

para los gastos de internado en los niveles de enseñanza primaria o secundaria fuera del país o de una zona que permita ir y volver diariamente del lugar de destino.

...

350.2.5 los gastos de pensionado del alumno en un centro de enseñanza del país del lugar de destino, si la distancia entre este lugar y el centro no permite ir y volver diariamente y si no existe cerca del lugar de destino ningún centro de enseñanza apropiado;

. . .

350.2.65 las clases de lengua materna al hijo, con respecto al cual el funcionario tenga derecho a percibir el subsidio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350.1.1, que asista a una escuela local donde la enseñanza se imparta en un idioma que no sea el del niño, cuando el funcionario preste servicio en un país cuyo idioma sea diferente del suyo y donde los centros escolares no ofrezcan posibilidades satisfactorias para el aprendizaje de esa lengua.

...

350.4 "Se entiende por "costo de los estudios" el derecho de matrícula, incluidos los gastos de enseñanza del idioma materno y los gastos relacionados con la inscripción solamente. inscripción, libros de texto, escolaridad, exámenes y diplomas, pero no el de uniformes escolares ni los de carácter facultativo. También podrá comprender el costo del almuerzo y del transporte diario en grupo, cuando el centro de enseñanza facilite esos servicios y cargue su importe a la familia del alumno.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
360. PLAN DE PRESTACIONES POR	350.6 Las contribuciones para gastos de capital requeridas por los centros de enseñanza serán reembolsadas, fuera del plan del subsidio de educación, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Oficina. 360. PLAN DE PRESTACIONES
MOVILIDAD, CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES Y COMPONENTE SUSTITUTIVO DEL PAGO DE LOS GASTOS DE MUDANZA	INCENTIVO POR MOVILIDAD, PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES Y PRESTACIÓN POR SERVICIO EN LUGARES DE DESTINO NO APTOS PARA FAMILIAS COMPONENTE SUSTITUTIVO DEL PAGO DE LOS GASTOS DE MUDANZA Las siguientes prestaciones no pensionables se abonan a los funcionarios, excepto aquellos contratados según el artículo 1310 o el 1330, que sean nombrados o reasignados a ciertas categorías de lugar de destino designadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) durante un período de un año o más. Estas prestaciones son determinadas por la Oficina sobre la base de las condiciones y los procedimientos establecidos por la CAPI:
360.1 Los miembros del personal, excepto los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 o los consultores nombrados en virtud del artículo 1310, que sean asignados o transferidos a un lugar de destino oficial, percibirán prestaciones no computables para los efectos de la pensión, cuyo propósito es proporcionar incentivos para la movilidad. Con la finalidad de reconocer el grado en que varían las condiciones de trabajo difíciles en los distintos lugares de destino oficiales, también se pagará una prestación no computable para los efectos de la pensión a los miembros del personal que tengan	360.1. Los miembros del personal, excepto los titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4 o los consultores nombrados en virtud del artículo 1310, que sean asignados o transferidos a un lugar de destino oficial, percibirán prestaciones no computables para los efectos de la pensión, cuyo propósito es proporcionar incentivos para la movilidad. Con la finalidad de reconocer el grado en que varían las condiciones de trabajo difíciles en los distintos lugares de destino oficiales, también se pagará una prestación no computable para los efectos de la pensión a los miembros del personal que tengan

TEXTO ANTERIOR TEXTO NUEVO nombramientos de carrera, de plazo fijo o nombramientos de carrera, de plazo fijo o temporales. Incentivo por movilidad: a fin de temporales. proporcionar incentivos para la movilidad, se abona esta prestación a los funcionados que tengan un nombramiento de plazo fijo o de servicio. **360.2** El plan comprende tres prestaciones: la 360.2 El plan comprende tres prestaciones: la movilidad, las condiciones de trabajo difíciles y movilidad, las condiciones de trabajo difíciles y el componente sustitutivo del pago de los gastos el componente sustitutivo del pago de los gastos de mudanza. La Oficina determinará la manera de mudanza. La Oficina determinará la manera en que se abonarán sobre la base de las en que se abonarán sobre la base de las condiciones y los procedimientos aprobados por condiciones y los procedimientos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas la Asamblea General de las Naciones Unidas para el sistema de las Naciones Unidas. para el sistema de las Naciones Unidas. Prestación por condiciones de vida difíciles: a fin de reconocer los distintos grados de dificultad en los lugares de destino, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal. 360.3 Prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias: a fin de reconocer el servicio en lugares de destino con restricciones para las familias, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal. 365. SUBSIDIO POR NUEVO DESTINO 365. SUBSIDIO POR NUEVO DESTINO PRIMA DE INSTALACIÓN **365.1** Los miembros del personal con **365.1** Los miembros del personal nombramientos de plazo fijo que efectúen un nombramientos de plazo fijo que efectúen un viaje autorizado con motivo de su nombramiento viaje autorizado con motivo de su nombramiento o traslado a un lugar oficial por un período no o traslado a un lugar oficial por un período no menor de un año, percibirán un subsidio por menor de un año, percibirán una prima de instalación un subsidio por nuevo destino. Este nuevo destino. Este subsidio tiene dos componentes: a) los viáticos diarios (dieta) subsidio tiene dos componentes: a) los viáticos aplicables a lugares de destino ya sean con o sin diarios (dieta) aplicables a lugares de destino ya

sean con o sin traslado de muebles y enseres; y

b) la suma global para los lugares de destino sin

traslado de muebles y enseres; y b) la suma

global para los lugares de destino sin traslado de

muebles y enseres (véase el artículo 365.6 con respecto al personal temporal).

- **365.2** La parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo destino se abonará a los miembros del personal con un nombramiento de plazo fijo de la siguiente manera:
 - 365.2.1 con respecto al propio funcionario, se abonará un monto correspondiente a los viáticos completos durante 30 días a partir de su llegada al lugar de destino oficial:
 - 365.2.2 con respecto al cónyuge y los hijos a cargo que acompañen al funcionario o se reúnan con este en el lugar de destino, se abonarán los viáticos por 30 días a la mitad de la tasa a partir de la fecha de su llegada al lugar de destino;

TEXTO NUEVO

traslado de muebles y enseres (véase el artículo 365.6 con respecto al personal temporal).

- 365.2 La parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo destino se abonará a los miembros del personal con un nombramiento de plazo fijo de la siguiente manera:
 - 365.2.1 con respecto al propio funcionario, se abonará un monto correspondiente a los viáticos completos durante 30 días a partir de su llegada al lugar de destino oficial;
 - 365.2.2 con respecto al cónyuge y los hijos a cargo que acompañen al funcionario o se reúnan con este en el lugar de destino, se abonarán los viáticos por 30 días a la mitad de la tasa a partir de la fecha de su llegada al lugar de destino:
- 365.2 El monto de la prima de instalación será equivalente a los viáticos aplicables a la fecha en que la persona llegue al lugar de destino:
 - 365.2.1 con respecto al propio funcionario, se abonará por un período de 30 días;
 - 365.2.2 con respecto al cónyuge y los hijos a cargo que acompañen al funcionario o se reúnan con este en el lugar de destino con los gastos cubiertos según el artículo 820, por un período de 15 días.
- **365.3** La parte correspondiente a la suma global del subsidio por nuevo lugar de destino:
- 365.3 La parte correspondiente a la suma global del subsidio por nuevo lugar de destino:

- 365.3.1 se pagará al funcionario de plazo fijo solo en los lugares de destino sin traslado de muebles y enseres, según se establece en el párrafo 510.2.2;
 - 365.3.2 será equivalente a un mes de sueldo básico neto más el reajuste por lugar de destino correspondiente a la llegada del funcionario al lugar de destino. De acuerdo con las condiciones establecidas por la Oficina en virtud de las condiciones y los procedimientos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el sistema de Naciones Unidas, el subsidio por nuevo lugar de destino se aumentará en una segunda suma global si la duración nombramiento del funcionario es de más de tres años:

365.3.3 se recuperará en forma proporcional, de acuerdo con las condiciones que establezca la Oficina, si un miembro personal dimite antes transcurridos seis meses desde su nombramiento o reasignación.

TEXTO NUEVO

- 365.3.1 se pagará al funcionario de plazo fijo solo en los lugares de destino sin traslado de muebles y enseres, según se establece en el párrafo 510.2.2;
- 365.3.2 será equivalente a un mes de sueldo básico neto más el reajuste por lugar de destino correspondiente a la llegada del funcionario al lugar de destino. De acuerdo con condiciones establecidas por Oficina en virtud de las condiciones y los procedimientos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el sistema de Naciones Unidas, el subsidio por nuevo lugar de destino se aumentará en una segunda suma global si la duración del nombramiento del funcionario es de más de tres años; la prima de instalación además incluirá una suma fija que se calculará y pagará sobre la base de un mes del sueldo básico neto del funcionario y, según corresponda, el ajuste por lugar de destino correspondiente al lugar del destino al que el funcionario sea asignado y a la tasa aplicable correspondiente a la fecha de llegada al lugar de destino.
 - 365.3.31 La suma fija se recuperará en forma proporcional, de acuerdo con las condiciones que establezca la Oficina, si un miembro del personal dimite antes de transcurridos seis meses desde su nombramiento o reasignación.
- 365.4 Si ambos cónyuges son miembros del 365.4 Si ambos cónyuges son miembros del personal de organizaciones internacionales que personal de organizaciones internacionales que

aplican el sistema común de sueldos y subsidios en el mismo lugar de destino, cada miembro del personal recibirá la parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo lugar de destino establecida en el artículo 365.2.1. Con respecto a la parte correspondiente a los viáticos de este subsidio prevista en los artículos 365.2.2 y 365.2.3, el monto será pagado al miembro del personal a cuyo cargo un hijo ha sido reconocido como dependiente por la Organización. La parte correspondiente a la suma global prevista en el artículo 365.3 se pagará al cónyuge que tenga derecho al monto más elevado.

- **365.5** La parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo lugar de destino no se pagará:
 - **365.5.1** con respecto a los hijos nacidos, o por cualquier otra persona reclamada como familiar a cargo del funcionario, después de la llegada de este al lugar de destino;
 - 365.5.2 a un miembro del personal que se separe del servicio y luego reciba una oferta de un nuevo nombramiento en el mismo lugar de destino dentro del plazo de un año.

365.6 En el caso de un viaje autorizado con motivo de su nombramiento, todo funcionario titular de un contrato temporario recibirá el pago de la parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo lugar de destino respecto del propio funcionario según lo establecido en el artículo 365.2.1. Los funcionarios temporales no reúnen los requisitos para recibir la parte correspondiente a la suma global del subsidio por nuevo lugar de destino. Todo pago hecho de acuerdo con el artículo 365.2.1 no puede ser incompatibles con el artículo 365.5.2.

TEXTO NUEVO

aplican el sistema común de sueldos y subsidios en el mismo lugar de destino, cada miembro del personal recibirá la parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo lugar de destino de la prima de instalación establecida en el artículo 365.2.1. Con respecto a la parte correspondiente a los viáticos de este subsidio prevista en el los artículos 365.2.2 y 365.2.3, el monto será pagado al miembro del personal a cuyo cargo un hijo ha sido reconocido como dependiente por la Organización. La parte correspondiente a la suma global prevista en el artículo 365.3 se pagará al cónyuge que tenga derecho al monto más elevado.

- 365.5 La parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo lugar de destino prima de instalación no se pagará:
 - **365.5.1** con respecto a los hijos nacidos, o por cualquier otra persona reclamada como familiar a cargo del funcionario, después de la llegada de este al lugar de destino;
 - 365.5.2 a un miembro del personal que se separe del servicio y luego reciba una oferta de un nuevo nombramiento en el mismo lugar de destino dentro del plazo de un año.

365.6 En el caso de un viaje autorizado con motivo de su nombramiento, todo funcionario titular de un contrato temporario recibirá el pago de la prima de instalación de conformidad con el artículo 365.2.1 parte correspondiente a los viáticos del subsidio por nuevo lugar de destino respecto del propio funcionario según lo establecido en el artículo 365.2.1. Los funcionarios temporales no reúnen los requisitos para recibir la parte correspondiente a la suma global de la prima de instalación del subsidio por nuevo lugar de destino. Todo pago hecho de acuerdo con el artículo 365.2.1 no pueden ser incompatibles con el artículo 365.5.2.

TEXTO ANTERIOR 370. PRIMA POR REPATRIACIÓNT

370.1 Los funcionarios que al cesar en la Oficina por razones que no sean la destitución inmediata prevista en el artículo 1075.2 hayan prestado servicios continuos durante un año como mínimo en un lugar fuera de su país de residencia reconocido y que posean nombramiento de plazo fijo o de servicio, percibirán una prima de repatriación con arreglo a la siguiente escala y al artículo 380.2. El pago en lo que respecta a los derechos acumulados a partir de julio de 1979 estará supeditado a la presentación, por parte del ex-funcionario, de pruebas documentales, de conformidad con los criterios establecidos, que acrediten instalación fuera del país de su último lugar de destino o fuera del país de residencia reconocido durante su última asignación, tomando en consideración las disposiciones del artículo 370.4. Esta parte de la prima se pagará si se solicita su reembolso dentro de los dos años que sigan a la fecha efectiva de cese en el servicio;

370.1.1 Para el personal de categoría profesional y superior:

Años de	Semanas de sueldo		
servicio reconocidos	Sin cónyuge ni hijos a cargo	Con cónyuge o hijos a cargo	
Por lo menos 1	3	4	
2	5	8	
3	6	10	
4	7	12	
5	8	14	
6	9	16	
7	10	18	
8	11	20	
9	13	22	
10	14	24	
11	15	26	
12 o más	16	28	

TEXTO NUEVO 370. PRIMA POR REPATRIACIÓN

370.1 Los funcionarios que al cesar en la Oficina por razones que no sean la destitución inmediata prevista en el artículo 1075.2 hayan prestado servicios continuos durante un cinco años como mínimo en un lugar fuera de su país de residencia reconocido y que posean un nombramiento de plazo fijo o de servicio, percibirán una prima de repatriación con arreglo a la siguiente escala y al artículo 380.2. El pago en lo que respecta a los derechos acumulados a partir de julio de 1979 estará supeditado a la presentación, por parte del ex-funcionario, de pruebas documentales, de conformidad con los criterios establecidos, que acrediten instalación fuera del país de su último lugar de destino o fuera del país de residencia reconocido durante su última asignación, tomando en consideración las disposiciones del artículo 370.4. Esta parte de la prima se pagará si se solicita su reembolso dentro de los dos años que sigan a la fecha efectiva de cese en el servicio;

370.1.1 Para el personal de categoría profesional y superior:

Años de	Semanas de sueldo		
servicio	Sin cónyuge	Con cónyuge	
reconocidos	ni hijos a	o hijos a	
recomocidos	cargo	cargo	
Por lo	3	1	
menos 1	3	7	
2	5	8	
3	6	10	
4	7	12	
5	8	14	
6	9	16	
7	10	18	
8	11	20	
9	13	22	
10	14	24	
11	15	26	
12 o más	16	28	

370.1.2 Para el personal de la categoría de servicios generales:

Años de		de sueldo
servicio reconocidos	Sin cónyuge ni hijos a cargo	Con cónyuge o hijos a cargo
Por lo	2	1
menos 1	2	7
2	4	8
3	5	10
4	6	12
5	7	14
6	8	16
7	9	18
8	10	20
9	11	22
10	12	24
11	13	26
12 o más	14	28

TEXTO NUEVO

370.1.2 Para el personal de la categoría de servicios generales:

0 1 11					
Años de		s de sueldo			
servicio reconocidos	Sin cónyuge ni hijos a cargo	Con cónyuge o hijos a cargo			
Por lo menos 1	2	4			
2	4	8			
3	5	10			
4	6	12			
5	7	14			
6	8	16			
7	9	18			
8	10	20			
9	11	22			
10	12	24			
11	13	26			
12 o más	14	28			

375. PRIMA POR TERMINACIÓN DE SERVICIO

375.1 Los funcionarios que sean titulares de un nombramiento por un periodo fijo, incluidos aquellos en puestos de duración limitada con cinco años o más de servicio, tendrán derecho a una prima basada en sus años de servicios si:

- 375.1.1 su nombramiento no se renueva después de cumplir cinco años reconocidos de servicio ininterrumpido,
- 375.1.2 no han recibido ni declinado el ofrecimiento de renovación de su nombramiento,
- 375.1.3 no han alcanzado la edad reglamentaria de jubilación según se define en el artículo 1020.1, y

375. PRIMA POR TERMINACIÓN DE SERVICIO

375.1 Los funcionarios que sean titulares de un nombramiento por un periodo fijo, incluidos aquellos en puestos de duración limitada con cinco años o más de servicio, tendrán derecho a una prima basada en sus años de servicios si:

- 375.1.1 su nombramiento no se renueva después de cumplir cinco años reconocidos de servicio ininterrumpido,
- 375.1.2 no han recibido ni declinado el ofrecimiento de renovación de su nombramiento,
- 375.1.3 no han alcanzado los 65 años de edad o, alternativamente, su edad de jubilación elegida según lo notificado a la Organización de acuerdo con la edad reglamentaria de jubilación según se define en el artículo 1020.1, y

. . .

. .

TEXTO ANTERIOR TEXTO NUEVO 410. NORMAS PARA LA 410. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN CONTRATACIÓN 410.2 Por regla general, no se tomarán en 410.2 Por regla general, nNo se tomarán en consideración las candidaturas de personas de consideración las candidaturas de personas de menos de 20 años o de más de 62 años de edad. menos de 20 años o de más de 625 años de edad. 510. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES 510. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES 510.2 Los nombramientos serán de dos clases:: 510.2 Los nombramientos serán de dos clases: 510.2.1 los efectuados en condiciones que 510.2.1 los efectuados en condiciones que justifiquen la instalación justifiquen la instalación permanente del funcionario en el permanente del funcionario en el lugar de destino y el traslado de lugar de destino y el traslado de sus muebles y enseres. Estos sus muebles y enseres. nombramientos se denominarán de nombramientos se denominarán de categoría R; categoría R; 510.2.2 los efectuados por un período 510.2.2 los efectuados por un período determinado y en condiciones que determinado y en condiciones que no justifiquen la instalación justifiquen instalación la permanente del funcionario en su permanente del funcionario en su lugar de destino. Estos lugar de destino. nombramientos se denominarán de nombramientos se denominarán de categoría NR. categoría NR. Para las consecuencias prácticas de los Para las consecuencias prácticas de los nombramientos R y NR sobre el subsidio por nombramientos R y NR sobre el subsidio por movilidad y condiciones de trabajo difíciles, movilidad y condiciones de trabajo difíciles, véase el artículo 360; sobre el subsidio por véase el artículo 360; sobre el subsidio por nuevo destino, véase el artículo 365; sobre el nuevo destino, véase el artículo 365; sobre el transporte de efectos personales, el artículo 850; transporte de efectos personales, el artículo 850; y sobre el traslado de muebles y enseres, el y sobre el traslado de muebles y enseres, el artículo 855. artículo 855. 510.2 A los fines del derecho a percibir la prima de instalación, el incentivo por movilidad y el envío por traslado, una asignación es aquella que requiera que el funcionario se instale en el lugar de destino

durante un período de por lo menos un año.

550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO

550.2 Por período unitario de servicio se entiende el tiempo mínimo que deba pasar un funcionario en determinado escalón de su grado para tener derecho a un aumento de sueldo en el mismo grado, conforme a lo dispuesto en el artículo 550.1. La duración del período unitario de servicio será como sigue:

- **550.2.1** de un año de servicio a tiempo completo en todos los grados y pasos, excepto aquellos en el artículo 550.2.2:
- 550.2.2 de dos años de servicio a tiempo completo en los grados: P-2 escalón XI, P-3 escalones XIII y XIV, P-4 escalones XII a XIV, P-5 escalones X a XII, P-6/D-1 escalones IV a VIII, y D-2 escalones I a V;

. . .

550.3 El período de servicio se reducirá a diez meses en el artículo 550.2.1 y a veinte meses en el artículo 550.2.2 en el caso de los funcionarios que, mediante la aprobación de un examen prescrito, hayan demostrado competencia en una segunda lengua oficial de la Oficina. Los funcionarios cuya lengua materna sea uno de los idiomas oficiales de la Oficina tendrán que demostrar competencia en otro idioma oficial. El personal de servicios lingüísticos (traductores y editores) solo puede recibir el aumento acelerado dentro del mismo grado si aprueba el examen de competencia lingüística en una lengua oficial que no esté requerida dentro de su descripción de puesto.

TEXTO NUEVO

550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO

- **550.2** Por período unitario de servicio se entiende el tiempo mínimo que deba pasar un funcionario en determinado escalón de su grado para tener derecho a un aumento de sueldo en el mismo grado, conforme a lo dispuesto en el artículo 550.1. La duración del período unitario de servicio será como sigue:
 - **550.2.1** de un año de servicio a tiempo completo en todos los grados y pasos, excepto aquellos en el artículo 550.2.2:
 - 550.2.2 de dos años de servicio a tiempo completo en los grados: P-2 escalón XI, P-3 escalones XIII y XIV, P-4 escalones XII a XIV, P-5 escalones X a XII, en las categorías de P-1 a P-5 después del escalón VII, P-6/D-1 después del escalón escalones IV a VIII, y D-2 después del escalón escalones I a V:

. . .

550.3 El período de servicio se reducirá a diez meses en el artículo 550.2.1 y a veinte meses en el artículo 550.2.2 en el caso de los funcionarios que, mediante la aprobación de un examen prescrito, hayan demostrado competencia en una segunda lengua oficial de la Oficina. Los funcionarios cuya lengua materna sea uno de los idiomas oficiales de la Oficina tendrán que demostrar competencia en otro idioma oficial. El personal de servicios lingüísticos (traductores y editores) solo puede recibir el aumento acelerado dentro del mismo grado si aprueba el examen de competencia lingüística en una lengua oficial que no esté requerida dentro de su descripción de puesto.

TEXTO NUEVO 640. LICENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN

640. LICENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN

640.4 La fecha a partir de la cual se podrá hacer uso de la licencia en el país de origen será aquella en que el funcionario haya completado un período de servicio de 24 meses que dé derecho a esa licencia, salvo en ciertos lugares de destino designados por el Director por el grado de dificultad de las condiciones de vida y de trabajo. En los lugares de destino, la fecha en que se podrá hacer uso de esa licencia será aquella en que el funcionario haya cumplido 12 meses de servicio que conceda ese derecho; no obstante, la fecha podrá ser fijada según los criterios establecidos por el Director en caso de traslado del funcionario o de una nueva clasificación del lugar de destino. Todos los lugares de destino están clasificados a estos efectos, según el ciclo aplicable a las licencias en el país de origen, como "lugares de destino con

ciclo de 24 meses" o "lugares de destino con

ciclo de 12 meses".

640.4 La fecha a partir de la cual se podrá hacer uso de la licencia en el país de origen será aquella en que el funcionario haya completado un período de servicio de 24 meses que dé derecho a esa licencia, salvo en ciertos lugares de destino designados por el Director por el grado de dificultad de las condiciones de vida v de trabajo. En los lugares de destino, la fecha en que se podrá hacer uso de esa licencia será aquella en que el funcionario haya cumplido 12 meses de servicio que conceda ese derecho; no obstante, la fecha podrá ser fijada según los criterios establecidos por el Director en caso de traslado del funcionario o de una nueva clasificación del lugar de destino. Todos los lugares de destino están clasificados a estos efectos, según el ciclo aplicable a las licencias en el país de origen, como "lugares de destino con ciclo de 24 meses" o "lugares de destino con ciclo de 12 meses". Los funcionarios podrán hacer uso de la licencia en el país de origen de la siguiente manera:

- a) al completar un período de servicio de 12 meses que dé derecho a esa licencia en un lugar de destino de categoría D o E que no entre en el marco de descanso y recuperación (a los fines de la periodicidad de la licencia en el país de origen, esos lugares se conocen como "lugares de destino con ciclo de 12 meses"), o
- b) al completar un período de servicio de 24 meses que dé derecho a esa licencia en cualquier otro lugar de destino (a los fines de la periodicidad de la licencia en el país de origen, esos lugres se conocen como "lugares de destino con un ciclo de 24 meses").

TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO				
	c) En aquellos casos de reasignación reclasificación de un lugar de destino, completarse el período de servicio que derecho a esa licencia de acuerdo con que determine el Director conformidad con los criterio establecidos.				
810. VIAJES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL	810. VIAJES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL				
La Oficina abonará los gastos de viaje de un miembro del personal en los siguientes casos:	La Oficina abonará los gastos de viaje de un miembro del personal en los siguientes casos:				
810.5 Una vez en el curso de cada intervalo entre dos fechas que facultan para la licencia en el país de origen (o una vez durante un contrato de duración equivalente) desde el lugar de destino al lugar de residencia, definido en el artículo 820.1, del cónyuge y de los hijos a cargo, y para el regreso al lugar de destino, siempre que:	810.5 Una vez en el curso de cada intervalo entre dos fechas que facultan para la licencia en el país de origen (o una vez durante un contrato de duración equivalente) desde el lugar de destino al lugar de residencia, definido en el artículo 820.1, del cónyuge y de los hijos a cargo, y para el regreso al lugar de destino, siempre que:				
810.5.1 el miembro del personal haya renunciado al cobro de los gastos de viaje a que tienen derecho su cónyuge y sus hijos en virtud de los artículos 820 y 825, salvo los del viaje correspondiente al subsidio de educación, de conformidad con los artículos 820.2.5.2 y 820.2.5.3;	810.5.1 el miembro del personal haya renunciado al cobro de los gastos de viaje a que tienen derecho su cónyuge y sus hijos en virtud de los artículos 820 y 825, salvo los del viaje correspondiente al subsidio de educación, de conformidad con el los artículos 820.2.5.2 y 820.2.5.3;				
820. VIAJES DEL CÓNYUGE Y DE LOS HIJOS	820. VIAJES DEL CÓNYUGE Y DE LOS HIJOS				
820.1 A los efectos de las disposiciones relativas a los viajes por cuenta de la Oficina, solo se considerarán familiares:	820.1 A los efectos de las disposiciones relativas a los viajes por cuenta de la Oficina, solo se considerarán familiares:				
820.1.3 los hijos por los que la Oficina haya pagado anteriormente gastos de viaje que tengan derecho, por última vez, a un viaje en una sola	820.1.3 los hijos por los que la Oficina haya pagado anteriormente gastos de viaje que tengan derecho, por última vez, a un viaje en una sola				

dirección, sea para reunirse con el miembro del personal en su lugar de destino o para regresar al país del lugar de residencia reconocida antes de que transcurra un año desde que hayan perdido condición de familiares a cargo. La Oficina no costeará más que un viaje de ida desde el lugar de destino hasta el lugar de residencia reconocido; sin embargo, este viaje no se autorizará si el viaje de ida y vuelta al que el hijo puede tener derecho en virtud de los artículos 820.2.5.2 u 820.2.5.3, se completa después del final del año académico en que el hijo haya cumplido 21 años:

- 820.1.4 los hijos por los que quepa percibir un subsidio de educación, según lo dispuesto en el Artículo 350.1.2 para viajes efectuados en virtud de los artículos 820.2.5.1, 820.2.5.2, 820.2.5.3 y 820.2.5.5.
- **820.2** Exceptuados los miembros del personal titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4, la Oficina abonará los gastos de viaje del cónyuge y los hijos a cargo de un funcionario, siempre que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 820.1, en las siguientes circunstancias::
 - 820.2.1 Al contratarle por un período no inferior a un año, para el viaje desde el lugar de residencia reconocido o, si la Oficina lo juzga preferible, desde el lugar de contratación hasta el lugar de destino, o desde cualquier otro lugar, siempre que los gastos en que la Oficina incurra

TEXTO NUEVO

dirección, sea para reunirse con el miembro del personal en su lugar de destino o para regresar al país del lugar de residencia reconocida antes de que transcurra un año desde que hayan perdido condición de familiares a cargo. La Oficina no costeará más que un viaje de ida desde el lugar de destino hasta el lugar de residencia reconocido; sin embargo, este viaje no se autorizará si el viaje de ida v vuelta al que el hijo puede tener derecho en virtud del los artículos 820.2.5.2 u 820.2.5.3, se completa después del final del año académico en que el hijo haya cumplido 21 años:

- 820.1.4 los hijos por los que quepa percibir un subsidio de educación, según lo dispuesto en el Artículo 350.1.2 para viajes efectuados en virtud de los artículos 820.2.5.1, 820.2.5.2, 820.2.5.3 y 820.2.5.5.
- **820.2** Exceptuados los miembros del personal titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4, la Oficina abonará los gastos de viaje del cónyuge y los hijos a cargo de un funcionario, siempre que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 820.1, en las siguientes circunstancias:
 - 820.2.1 Al contratarle por un período no inferior a un año, para el viaje desde el lugar de residencia reconocido o, si la Oficina lo juzga preferible, desde el lugar de contratación hasta el lugar de destino, o desde cualquier otro lugar, siempre que los gastos en que la Oficina incurra

no sean mayores que los del transporte desde el lugar de residencia y a condición de que el cónyuge y los hijos a cargo permanezcan en el lugar de destino por lo menos seis meses;

. . .

820.2.5 por cada hijo que dé derecho a percibir el subsidio de educación en virtud del artículo 350, por estar cursando estudios en un centro de enseñanza tan alejado del lugar de destino que el alumno no pueda trasladarse diariamente a él, siempre que no sea aplicable lo dispuesto en el artículo 655.2.4:

. . .

- 820.2.5.3 un segundo viaje de ida y vuelta cada año académico en las mismas condiciones que se estipulan en el artículo 820.2.5.2 si el miembro del personal trabaja en un lugar de destino designado a estos efectos, a condición de que no haga uso de la licencia en el país de origen durante ese año académico;
- 820.2.5.4 gastos de viaje de ida y vuelta por licencia en el país de origen entre el lugar de estudio y el lugar a que el funcionario está autorizado a viajar en virtud del artículo 640.5 (siempre que los gastos a cargo de la Oficina no excedan de los del viaje de ida y vuelta entre el lugar de destino y el lugar de

TEXTO NUEVO

no sean mayores que los del transporte desde el lugar de residencia y a condición de que el cónyuge y los hijos a cargo permanezcan en el lugar de destino por lo menos seis meses;

. . .

820.2.5 por cada hijo que dé derecho a percibir los gastos de internado en virtud del subsidio de educación según el en virtud del artículo 350, por estar cursando estudios en un centro de enseñanza tan alejado del lugar de destino que el alumno no pueda trasladarse diariamente a él, siempre que no sea aplicable lo dispuesto en el artículo 655.2.4:

...

- 820.2.5.3 un segundo viaje de ida y vuelta cada año académico en las mismas condiciones que se estipulan en el artículo 820.2.5.2 si el miembro del personal trabaja en un lugar de destino designado a estos efectos, a condición de que no haga uso de la licencia en el país de origen durante ese año académico;
- 820.2.5.43 gastos de viaje de ida y vuelta por licencia en el país de origen entre el lugar de estudio y el lugar a que el funcionario está autorizado a viajar en virtud del artículo 640.5 (siempre que los gastos a cargo de la Oficina no excedan de los del viaje de ida y vuelta entre el lugar de destino y el lugar de

	TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
	residencia reconocida del	residencia reconocida del
	miembro del personal), a	miembro del personal), a
	condición de que:	condición de que:
	-	-
	1) el viaje coincida con el	1) el viaje coincida con el
	viaje del miembro del	viaje del miembro del
	personal por licencia en	personal por licencia en
	el país de origen;	el país de origen;
	2) el hijo tenga menos de 21	2) el hijo tenga menos de 21
	años, y	años, y
	•	•
	3) medie un lapso de tiempo razonable	3) medie un lapso de tiempo razonable
	en relación con cualquier otro viaje autorizado en	en relación con cualquier otro viaje autorizado en
	virtud del artículo 820;	virtud del artículo 820;
	viitud dei articulo 820,	viitud dei articulo 820,
820.2.5.5	el último viaje en una sola	820.2.5.54 el último viaje en una sola
	dirección definido en el	dirección definido en el
	artículo 820.1.3 antes de que	artículo 820.1.3 antes de que
	transcurra un año a partir de	transcurra un año a partir de
	la fecha en la que llega a	la fecha en la que llega a
	término el derecho a percibir	término el derecho a percibir
	un subsidio de educación en	un subsidio de educación en
	virtud del artículo 350.1.2, a	virtud del artículo 350.1.2, a
	condición de que el derecho a	condición de que el derecho a
	ese viaje no se haya ejercido	ese viaje no se haya
	ya en aplicación del	ejercido ya en aplicación del
	artículo 820.1.3. La Oficina	artículo 820.1.3. La Oficina
	no costeará más que un	no costeará más que un
	viaje de ida desde	viaje de ida desde
	el lugar de destino	el lugar de destino
	hasta el lugar de residencia	hasta el lugar de residencia
	reconocido; sin embargo,	reconocido; sin embargo,
	dicho viaje no se autorizará si	dicho viaje no se autorizará si
	el viaje de ida y vuelta al que	el viaje de ida y vuelta al que
	el hijo puede tener derecho	el hijo puede tener derecho
	en virtud de los artículos	en virtud de <mark>l los</mark> artículos
	820.2.5.2 u 820.2.5.3, se	820.2.5.2 u 820.2.5.3 , se
	realiza después de que el hijo	realiza después de que el hijo
	haya dejado de tener derecho	haya dejado de tener derecho
	al subsidio de educación	al subsidio de educación
	concedido en virtud del	concedido en virtud del
	artículo 350.1.2;	artículo 350.1.2;

855. TRASLADO DE MUEBLES Y ENSERES

855.1 En los nombramientos de categoría R (véase el artículo 510.2.1), los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio de al menos dos años, cuyo lugar de residencia no sea su lugar de destino o no esté en la región de éste, tendrán derecho, dentro de los límites establecidos, al reembolso de los gastos que ocasione el traslado de sus muebles y enseres en los siguientes casos:

- **855.1.1** cuando sean inicialmente asignados a un lugar de destino de categoría R por un período de dos años o más;
- **855.1.2** cuando sean trasladados a un lugar de destino de categoría R, si han de pasar en éste por lo menos dos años;
- **855.1.3** al vencimiento del contrato, salvo en los casos previstos en el artículo 1010.2.

855.2 En un nombramiento de categoría NR (véase el artículo 510.2.2), los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio de por lo menos dos años tienen derecho a percibir el subsidio por movilidad y condiciones de trabajo difíciles previsto en el artículo 360 y el subsidio por nuevo destino de conformidad con el artículo 365, pero no tendrán derecho a percibir el subsidio por traslado de muebles y enseres.

TEXTO NUEVO

855. TRASLADO DE MUEBLES Y ENSERES ENVÍO POR TRASLADO

855.1 En los nombramientos de categoría R (véase el artículo 510.2.1), lLos miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio de al menos dos años, cuyo que se hayan instalado al menos un año en un lugar de destino que no sea su lugar de residencia no sea su lugar de destino o no esté en la región de éste, tendrán derecho, dentro de los límites establecidos, al reembolso del costo los gastos que ocasione el traslado de sus muebles y enseres en los siguientes casos:. El reembolso se hace cuando el funcionario es asignado a un lugar de destino (véase el artículo 510.2) y cuando un funcionario se separa del servicio, excepto lo especificado en el artículo 1010.2.

- 855.1.1 cuando sean inicialmente asignados a un lugar de destino de categoría R por un período de dos años o más;
- 855.1.2 cuando sean trasladados a un lugar de destino de categoría R, si han de pasar en éste por lo menos dos años:
- 855.1.3 al vencimiento del contrato, salvo en los casos previstos en el artículo 1010.2.

855.2 En un nombramiento de categoría NR (véase el artículo 510.2.2), los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio de por lo menos dos años tienen derecho a percibir el subsidio por movilidad y condiciones de trabajo difíciles previsto en el artículo 360 y el subsidio por nuevo destino de conformidad con el artículo 365, pero no tendrán derecho a percibir el subsidio por traslado de muebles y enseres.

855.3 Si ambos cónyuges son funcionarios de organizaciones internacionales que aplican el régimen común de sueldos y subsidios, el derecho al traslado de los muebles y enseres domésticos se regirá por las cláusulas condiciones establecidas en el Manual de la OMS/OPS.

TEXTO NUEVO

855.32 Si ambos cónyuges son funcionarios de organizaciones internacionales que aplican el régimen común de sueldos y subsidios, el este derecho al traslado de los muebles y enseres domésticos se regirá por las cláusulas y condiciones establecidas en el Manual de la OMS/OPS/OMS.

860. DERECHOS SIN EJERCER

Los miembros del personal no podrán recibir, en ningún caso, compensación en efectivo por haber dejado de ejercitar uno o varios de los derechos que se les reconocen en la presente sección. Los miembros del personal con derecho a que se les abonen los gastos de viaje o de mudanza en caso de repatriación y que no hagan uso de ese derecho en el plazo de un año a partir de la fecha de expiración de su contrato, lo perderán, salvo en el caso de prórroga expresamente aprobada por el Director.

860. DERECHOS SIN EJERCER

Los miembros del personal no podrán recibir, en ningún caso, compensación en efectivo por haber dejado de ejercitar uno o varios de los derechos que se les reconocen en la presente sección. Los miembros del personal con derecho a que se les abonen los gastos de viaje o de mudanza envío por traslado en caso de repatriación y que no hagan deben hacer uso de ese derecho en el plazo de un año dos años a de la fecha de **separación** funcionario. expiración de su contrato, lo perderán, salvo en el caso de prórroga expresamente aprobada por el Director.

870. GASTOS EN CASO DE DEFUNCIÓN

870.2 En caso de defunción del miembro del personal, el cónyuge y sus hijos tendrán derecho al pago de los gastos de viaje y de transporte de los efectos personales a cualquier lugar, siempre que la Oficina esté obligada a repatriarlos en virtud del artículo 820.2.7 y que los gastos en que incurra no sean mayores que los del viaje y el transporte al lugar de residencia reconocido del funcionario fallecido. El derecho a los gastos de traslado se rige por las disposiciones del artículo 855.1.3.

870. GASTOS EN CASO DE DEFUNCIÓN

870.2 En caso de defunción del miembro del personal, el cónyuge y sus hijos tendrán derecho al pago de los gastos de viaje y de transporte de los efectos personales de envío por traslado a cualquier lugar, siempre que la Oficina esté obligada a repatriarlos en virtud del artículo 820.2.7 y que los gastos en que incurra no sean mayores que los del viaje y el transporte al lugar de residencia reconocido del funcionario fallecido. El derecho a los gastos de traslado al **envío por traslado** se rige por las disposiciones del artículo 855.1.3.

1020. JUBILACIÓN

1020.1 Los miembros del personal deben

1020. JUBILACIÓN

1020.1 Excepto en aquellos casos que se jubilarse al terminar el mes en que llegan a la indican a continuación, Llos miembros del

	TEXTO ANTERIOR	TEXTO NUEVO
edad de la j cumplen:	jubilación, específicamente cuando	personal deben jubilarse al terminar el mes en que llegan a la edad de 65 años. la jubilación, específicamente cuando cumplen:
1020.1.1	los 60 años de edad, si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas antes del 1 de enero de 1990;	1020.1.1 Los funcionarios que hayan ingresado los 60 años de edad, si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas antes del 1 de enero de 1990 pueden elegir jubilarse el último día del mes en el que cumplan los 60 años, o entre los 60 y los 65 años, avisando por escrito con al menos tres meses de anticipación la fecha de jubilación elegida.
1020.1.2	los 62 años de edad, si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas a partir del 1 de enero de 1990;	1020.1.2 Los funcionarios que hayan ingresado los 62 años de edad, si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas a partir del entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre del 2013 inclusive pueden elegir jubilarse el último día del mes en el que cumplan los 62 años, o entre los 62 y los 65 años, avisando por escrito con al menos tres meses de anticipación la fecha de jubilación elegida.
1020.1.3	los 65 años de edad, si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas, a partir del 1 de enero del 2014.	1020.1.3 los 65 años de edad, si ingresaron en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas, a partir del 1 de enero del 2014. Los funcionarios no podrán cambiar la fecha elegida de jubilación una vez que hayan avisado con tres meses de anticipación de conformidad con el artículo 1020.1.1 o 1020.1.2.

1020.2 En excepcionales, casos se podrá conceder una prórroga más allá de la edad de jubilación normal a condición de que ello redunde en el interés de la Oficina y de que no sea por más de un año cada vez. En el caso de aquellos funcionarios que normalmente se retirarían de conformidad con el artículo 1020.1.1 o el 1020.1.2, no se podrá conceder una prórroga cuando el funcionario haya cumplido los 65 años. En el caso de aquellos funcionarios que normalmente se jubilarían de acuerdo con el artículo 1020.1.3, no se podrá conceder una prórroga cuando el funcionario haya cumplido los 68 años.

TEXTO NUEVO

1020.2 En casos excepcionales, se podrá conceder una prórroga más allá de la edad de jubilación normal los 65 años de edad a condición de que ello redunde en el interés de la Oficina y de que no sea por más de un año cada vez. En el caso de aquellos funcionarios que normalmente se retirarían de conformidad con el artículo 1020.1.1 o el 1020.1.2, no se podrá conceder una prórroga cuando el funcionario haya cumplido los 65 años. En el caso de aquellos funcionarios que normalmente se iubilarían de acuerdo con el artículo 1020.1.3, v no se podrá conceder una prórroga cuando el funcionario hava cumplido los 68 años.

Anexo B

Apêndice 1 do Regulamento do Pessoal

Escala salarial para as categorias profissional e superior: Salários anuais brutos e equivalentes líquidos após a dedução das contribuições do pessoal

(em dólares dos Estados Unidos) (Em vigor a partir de 1º de janeiro de 2017)

Escalão

Level		1	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	Χ	ΧI	XII	XIII
		*	*	*	*	*	*	*	*	*	*			
D-2	Bruto Líquido	139 500 107 150	142 544 109 281	145 589 111 412	148 637 113 546 *	151 788 115 680	155 018 117 812 *	158 248 119 944 *	161 479 122 076	164 709 124 208 *	167 939 126 340	*	*	*
D-1	Bruto Líquido	124 807 96 865	127 483 98 738	130 160 100 612	132 837 102 486	135 506 104 354	138 183 106 228	140 857 108 100	143 529 109 970	146 207 111 845 *	148 880 113 716	151 648 115 588 *	154 483 117 459	157 320 119 331
P-5	Bruto Líquido	107 459 84 721	109 734 86 314	112 011 87 908	114 284 89 499	116 561 91 093	118 834 92 684	121 113 94 279 *	123 387 95 871	125 663 97 464	127 937 99 056	130 214 100 650	132 486 102 240	134 764 103 835
P-4	Bruto Líquido	88 351 70 647	90 374 72 184	92 396 73 721	94 418 75 258	96 441 76 795	98 462 78 331	100 529 79 870	102 724 81 407	104 919 82 943	107 114 84 480 *	109 314 86 020	111 504 87 553	113 701 89 091
P-3	Bruto Líquido	72 478 58 583	74 349 60 005	76 221 61 428	78 091 62 849	79 964 64 273	81 836 65 695	83 707 67 117	85 582 68 542	87 451 69 963	89 324 71 386	91 199 72 811	93 068 74 232	94 942 75 656
P-2	Bruto Líquido	55 955 46 026	57 629 47 298	59 303 48 570	60 976 49 842	62 651 51 115	64 328 52 389	66 003 53 662	67 674 54 932	69 350 56 206	71 022 57 477	72 696 58 749	74 374 60 024	76 045 61 294
P-1	Bruto Líquido	43 371 35 998	44 672 37 078	45 973 38 158	47 275 39 238	48 575 40 317	49 877 41 398	51 287 42 478	52 708 43 558	54 129 44 638	55 551 45 719	56 971 46 798	58 391 47 877	59 812 48 957

^{*} O período normal de qualificação para um aumento dentro do mesmo nível entre escalões consecutivos é um ano, exceto nos escalões marcados com um asterisco, para os quais se exige um período de dois anos para passar ao escalão seguinte (artigo 550.2 do Regulamento do Pessoal).

Anexo C

Apêndice 2

Direito ao Subsídio para Educação

Escala do subsídio para educação, ajustada com base nas taxas de matrícula e mensalidades escolares de 2014-2015

(Em vigor a partir do ano letivo em andamento em 1º de janeiro de 2018)

Escalões para solicitação do subsídio (em dólares dos EUA)	Taxa de reembolso (porcentagem)
0 – 11.600	86
11.601 – 17.400	81
17.401 – 23.200	76
23.201 – 29.000	71
29.001 – 34.800	66
34.801 – 40.600	61
40.601 ou mais	_





160° SESSÃO DO COMITÊ EXECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 26 a 30 de junho de 2017

CE160/25 Anexo D Original: inglês

PROJETO DE RESOLUÇÃO

MODIFICAÇÕES DO ESTATUTO E REGULAMENTO DO PESSOAL DA RSPA

A 160^a SESSÃO DO COMITÊ EXECUTIVO

- 1. Tendo considerado as modificações do Regulamento do Pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana apresentadas pela Diretora no Anexo A do Documento CE160/25;
- 2. Levando em consideração as ações da Septuagésima Assembleia Mundial da Saúde com respeito à remuneração dos Diretores Regionais, Subdiretores Gerais, e Diretor-Geral Adjunto com base na escala modificada de salários-base/salários mínimos para as categorias profissional e superior aprovada pela Assembleia Geral das Nações Unidas:
- 3. Tendo em mente as disposições do artigo 020 do Regulamento do Pessoal e do artigo 3.1 do Estatuto do Pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana; e
- 4. Reconhecendo a necessidade de haver uniformidade com respeito às condições de emprego do pessoal da Repartição Sanitária Pan-Americana e dos organismos do regime comum das Nações Unidas,

RESOLVE:

1. Confirmar, de acordo com o artigo 020 do Regulamento do Pessoal, as modificações do Regulamento do Pessoal feitas pela Diretora e efetivadas em 1º de janeiro de 2017 sobre: as definições, os salários, os subsídios por dependentes, o incentivo à mobilidade, o subsídio por condições de vida difíceis e o subsídio por serviço em locais de lotação não aptos para famílias, o subsídio de instalação, o auxílio por repatriação, o subsídio por desligamento, as normas para contratação, a designação para o trabalho, o aumento de salário dentro do mesmo nível, a licença no país de origem, as viagens de funcionários, as viagens do cônjuge e dos filhos, a remessa por mudança, os direitos não exercidos e os gastos no caso de falecimento, bem como as modificações que

entram em vigor a partir de 1º de janeiro de 2018 com respeito ao subsídio para educação e a aposentadoria.

- 2. Fixar o salário anual do Subdiretor da Repartição Sanitária Pan-Americana, a partir de 1º de janeiro de 2017, em US\$ 172.858¹ antes da dedução das contribuições do pessoal, resultando em um salário líquido modificado de US\$ 129.586.
- 3. Fixar o salário anual do Diretor Adjunto da Repartição Sanitária Pan-Americana, a partir de 1º de janeiro de 2017, em US\$ 174.373 antes da dedução das contribuições do pessoal, resultando em um salário líquido modificado de US\$ 130.586.
- 4. Fixar o salário anual do Diretor da Repartição Sanitária Pan-Americana, a partir de 1º de janeiro de 2017, em US\$ 192.236 antes da dedução das contribuições do pessoal, resultando em um salário líquido modificado de US\$ 142.376.

Salvo indicação em contrário, todos os valores monetários indicados neste documento estão expressos em dólares dos Estados Unidos.

Apêndice

MODIFICACIONES DEL ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL PERSONAL* DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

310. DEFINICIONES

. . .

310.5.2 a los hijos, según la definición de la Oficina, cuyo principal mantenimiento el funcionario certifique estar aportando de continuo, siempre que no hayan cumplido 18 años o, si asisten a tiempo completo a una escuela o universidad, siempre que no hayan cumplido 21. Se obviarán los requisitos de edad y asistencia a centros docentes si los hijos tienen una discapacidad física o mental que les impida tener un empleo bien remunerado, ya sea permanentemente o por un largo período. Si los dos progenitores son funcionarios de organizaciones internacionales que suscriben el sistema común de sueldos y subsidios, los hijos que se encuentren en cualquiera de estas situaciones se considerarán familiares a cargo del cónyuge cuyos ingresos ocupacionales anuales arrojen la cantidad mayor-, a menos que los funcionarios en cuestión soliciten lo contrario;

. . .

- **310.7** Un "progenitor sin cónyuge" es un funcionario que reúne los siguientes criterios:
 - **310.7.1** el funcionario no tiene cónyuge;
 - **310.7.2** el funcionario tiene un hijo a cargo de acuerdo con la definición en el artículo 310.5.2;
 - **310.7.3** el funcionario aporta el principal mantenimiento de ese hijo de manera continua.

330. SUELDOS

330.1 Los sueldos brutos básicos estarán sujetos a las siguientes contribuciones:

330.1.1 Para el personal de las categorías profesional y superior:

Ingreso gravable	Porcentaje de la
(En EUA\$)	contribución para
	funcionarios
	%
Primeros 50.000	17
Los siguientes 50.000	24
Los siguientes 50.000	30
Resto de los pagos graval	bles 34

^{*}O Regulamento do Pessoal só existe em inglês ou espanhol. Aqui está anexado a versão em espanhol.

340. PRESTACIÓN POR FAMILIARES A CARGO Y POR PROGENITOR SIN CÓNYUGE

Los miembros del personal de categoría profesional y superior, a excepción de aquellos con nombramientos temporales con arreglo a las disposiciones del artículo 420.4, tendrán derecho a percibir una prestación, de la siguiente manera:

- **340.1** Por cada hijo a cargo, según la definición en el artículo 310.5.2. El subsidio se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por los hijos.
- **340.2** Por un hijo física o mentalmente discapacitado, con arreglo a las disposiciones del artículo 310.5.2, un monto equivalente al doble de la prestación por hijo a cargo. Esta prestación se reducirá en una cantidad igual a cualquier prestación de seguro social recibida de una administración pública, o conforme a una ley pública, por dicho hijo.
- **340.3** Por el padre, la madre, un hermano o una hermana a cargo, según la definición en el artículo 310.5.3.
- **340.4** Por un cónyuge a cargo, según la definición en el artículo 310.5.1.
- **340.5** Por ser reconocido como progenitor sin cónyuge, según la definición en el artículo 310.7.
- **340.6** El importe del subsidio que se abonará de conformidad con lo dispuesto en este reglamento estará en consonancia con las condiciones de servicios establecidas para el régimen común de las Naciones Unidas.

350. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

. . .

350.1.1 el subsidio de educación se pagará a partir del año escolar en que el hijo a cargo, como se define en el artículo 310.5.2, cumpla los cinco años de edad o más al comienzo del año escolar, o cuando el hijo cumpla los cinco años dentro de los tres meses siguientes al comienzo del año escolar, siempre que se pueda comprobar que asiste a un programa de tiempo completo que como parte primordial de su currículo reúne los elementos básicos de la educación formal. El subsidio se extenderá hasta fines del año académico en que el hijo cumpla los 25 años de edad, complete cuatro años de estudios por encima del nivel secundario o reciba el primer diploma postsecundario, de estas condiciones la que se cumpla primero;

. . .

350.2 Este subsidio se pagará por:

. . .

350.2.2 el costo de los estudios a tiempo completo en un centro de enseñanza situado

fuera del país o del área del lugar oficial de destino, inclusive el costo de pensionado completo si lo facilita la institución. Cuando el alumno estudie en régimen de externado, el funcionario recibirá una cantidad fija anual. Corresponderá una suma fija adicional de \$5.000 para aquellos funcionarios asignados a un lugar de destino que no sea una sede para los gastos de internado en los niveles de enseñanza primaria o secundaria fuera del país o de una zona que permita ir y volver diariamente del lugar de destino.

. . .

350.2.5 las clases de lengua materna al hijo, con respecto al cual el funcionario tenga derecho a percibir el subsidio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350.1.1, que asista a una escuela local donde la enseñanza se imparta en un idioma que no sea el del niño, cuando el funcionario preste servicio en un país cuyo idioma sea diferente del suyo y donde los centros escolares no ofrezcan posibilidades satisfactorias para el aprendizaje de esa lengua.

. . .

350.4 "Se entiende por "costo de los estudios" el derecho de matrícula, incluidos los gastos de enseñanza del idioma materno y los gastos relacionados con la inscripción solamente.

...

350.6 Las contribuciones para gastos de capital requeridas por los centros de enseñanza serán reembolsadas, fuera del plan del subsidio de educación, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Oficina.

360. INCENTIVO POR MOVILIDAD, PRESTACIÓN POR CONDICIONES DE TRABAJO DIFÍCILES Y PRESTACIÓN POR SERVICIO EN LUGARES DE DESTINO NO APTOS PARA FAMILIAS

Las siguientes prestaciones no pensionables se abonan a los funcionarios, excepto aquellos contratados según el artículo 1310 o el 1330, que sean nombrados o reasignados a ciertas categorías de lugar de destino designadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) durante un período de un año o más. Estas prestaciones son determinadas por la Oficina sobre la base de las condiciones y los procedimientos establecidos por la CAPI:

- **360.1.** Incentivo por movilidad: a fin de proporcionar incentivos para la movilidad, se abona esta prestación a los funcionados que tengan un nombramiento de plazo fijo o de servicio.
- **360.2** Prestación por condiciones de vida difíciles: a fin de reconocer los distintos grados de dificultad en los lugares de destino, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.
- 360.3 Prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias: a fin de

reconocer el servicio en lugares de destino con restricciones para las familias, se abona esta prestación a los funcionarios que tengan un nombramiento de plazo fijo, de servicio o temporal.

365. PRIMA DE INSTALACIÓN

- **365.1** Los miembros del personal con nombramientos de plazo fijo que efectúen un viaje autorizado con motivo de su nombramiento o traslado a un lugar oficial por un período no menor de un año, percibirán **una prima de instalación** (véase el artículo 365.6 con respecto al personal temporal).
- **365.2** El monto de la prima de instalación será equivalente a los viáticos aplicables a la fecha en que la persona llegue al lugar de destino:
 - 365.2.1 con respecto al propio funcionario, se abonará por un período de 30 días;
 - **365.2.2** con respecto al cónyuge y los hijos a cargo que acompañen al funcionario o se reúnan con este en el lugar de destino con los gastos cubiertos según el artículo 820, por un período de 15 días.
- **365.3** De acuerdo con las condiciones establecidas por la Oficina en virtud de las condiciones y los procedimientos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para el sistema de Naciones Unidas la prima de instalación además incluirá una suma fija que se calculará y pagará sobre la base de un mes del sueldo básico neto del funcionario y, según corresponda, el ajuste por lugar de destino correspondiente al lugar del destino al que el funcionario sea asignado y a la tasa aplicable correspondiente a la fecha de llegada al lugar de destino.
 - **365.3.1 La suma fija** se recuperará en forma proporcional, de acuerdo con las condiciones que establezca la Oficina, si un miembro del personal dimite antes de transcurridos seis meses desde su nombramiento o reasignación.
- **365.4** Si ambos cónyuges son miembros del personal de organizaciones internacionales que aplican el sistema común de sueldos y subsidios en el mismo lugar de destino, cada miembro del personal recibirá la parte correspondiente a los viáticos de la prima de instalación establecida en el artículo 365.2.1. Con respecto a la parte correspondiente a los viáticos prevista en el artículos 365.2.2, el monto será pagado al miembro del personal a cuyo cargo un hijo ha sido reconocido como dependiente por la Organización. La parte correspondiente a la suma global prevista en el artículo 365.3 se pagará al cónyuge que tenga derecho al monto más elevado.
- **365.5** La prima de instalación no se pagará:
 - **365.5.1** con respecto a los hijos nacidos, o por cualquier otra persona reclamada como familiar a cargo del funcionario, después de la llegada de este al lugar de destino;

365.5.2 a un miembro del personal que se separe del servicio y luego reciba una oferta de un nuevo nombramiento en el mismo lugar de destino dentro del plazo de un año.

365.6 En el caso de un viaje autorizado con motivo de su nombramiento, todo funcionario titular de un contrato temporario recibirá el pago de la prima de instalación de conformidad con el artículo 365.2.1 respecto del propio funcionario. Los funcionarios temporales no reúnen los requisitos para recibir la parte correspondiente a la suma global de la prima de instalación. Todo pago hecho de acuerdo con el artículo 365.2.1 no puede ser incompatibles con el artículo 365.5.2.

370. PRIMA POR REPATRIACIÓN

370.1 Los funcionarios que al cesar en la Oficina por razones que no sean la destitución inmediata prevista en el artículo 1075.2 hayan prestado servicios continuos durante un cinco años como mínimo en un lugar fuera de su país de residencia reconocido y que posean un nombramiento de plazo fijo o de servicio, percibirán una prima de repatriación con arreglo a la siguiente escala y al artículo 380.2. El pago en lo que respecta a los derechos estará supeditado a la presentación, por parte del ex-funcionario, de pruebas documentales, de conformidad con los criterios establecidos, que acrediten su instalación fuera del país de su último lugar de destino o fuera del país de residencia reconocido durante su última asignación, tomando en consideración las disposiciones del artículo 370.4. Esta parte de la prima se pagará si se solicita su reembolso dentro de los dos años que sigan a la fecha efectiva de cese en el servicio;.

370.1.1 Para el personal de categoría profesional y superior:

Años de	Semanas de sueldo			
servicio	Sin cónyuge	Con cónyuge		
reconocidos	ni hijos a	o hijos a		
reconocidos	cargo	cargo		
5	8	14		
6	9	16		
7	10	18		
8	11	20		
9	13	22		
10	14	24		
11	15	26		
12 o más	16	28		

370.1.2 Para el personal de la categoría de servicios generales:

Años de servicio reconocidos	Semanas de sueldo	
	Sin cónyuge ni hijos a cargo	Con cónyuge o hijos a cargo
5	7	14
6	8	16
7	9	18
8	10	20
9	11	22
10	12	24
11	13	26
12 o más	14	28

375. PRIMA POR TERMINACIÓN DE SERVICIO

- **375.1** Los funcionarios que sean titulares de un nombramiento por un periodo fijo, incluidos aquellos en puestos de duración limitada con cinco años o más de servicio, tendrán derecho a una prima basada en sus años de servicios si:
 - **375.1.1** su nombramiento no se renueva después de cumplir cinco años reconocidos de servicio ininterrumpido,
 - **375.1.2** no han recibido ni declinado el ofrecimiento de renovación de su nombramiento,
 - **375.1.3** no han alcanzado los 65 años de edad o, alternativamente, su edad de jubilación elegida según lo notificado a la Organización de acuerdo con el artículo 1020.1, y

410. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN

• • •

410.2 No se tomarán en consideración las candidaturas de personas de menos de 20 años o de más de 65 años de edad.

510. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

• • •

510.2 A los fines del derecho a percibir la prima de instalación, el incentivo por movilidad y el envío por traslado, una asignación es aquella que requiera que el funcionario se instale en el lugar de destino durante un período de por lo menos un año.

550. AUMENTO DE SUELDO DENTRO DEL MISMO GRADO

. . .

- **550.2** Por período unitario de servicio se entiende el tiempo mínimo que deba pasar un funcionario en determinado escalón de su grado para tener derecho a un aumento de sueldo en el mismo grado, conforme a lo dispuesto en el artículo 550.1. La duración del período unitario de servicio será como sigue:
 - **550.2.1** de un año de servicio a tiempo completo en todos los grados y pasos, excepto aquellos en el artículo 550.2.2;
 - **550.2.**2 de dos años de servicio a tiempo completo en las categorías de P-1 a P-5 después del escalón VII, P-6/D-1 después del escalón IV, y D-2 después del escalón I;

...

640. LICENCIA EN EL PAÍS DE ORIGEN

. . .

- **640.4** Los funcionarios podrán hacer uso de la licencia en el país de origen de la siguiente manera:
- a) al completar un período de servicio de 12 meses que dé derecho a esa licencia en un lugar de destino de categoría D o E que no entre en el marco de descanso y recuperación (a los fines de la periodicidad de la licencia en el país de origen, esos lugares se conocen como "lugares de destino con ciclo de 12 meses"), o
- b) al completar un período de servicio de 24 meses que dé derecho a esa licencia en cualquier otro lugar de destino (a los fines de la periodicidad de la licencia en el país de origen, esos lugres se conocen como "lugares de destino con un ciclo de 24 meses").
- c) En aquellos casos de reasignación o reclasificación de un lugar de destino, al completarse el período de servicio que dé derecho a esa licencia de acuerdo con lo que determine el Director en conformidad con los criterios establecidos.

810. VIAJES DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL

La Oficina abonará los gastos de viaje de un miembro del personal en los siguientes casos:

. . .

- **810.5** Una vez en el curso de cada intervalo entre dos fechas que facultan para la licencia en el país de origen (o una vez durante un contrato de duración equivalente) desde el lugar de destino al lugar de residencia, definido en el artículo 820.1, del cónyuge y de los hijos a cargo, y para el regreso al lugar de destino, siempre que:
- **810.5.1** el miembro del personal haya renunciado al cobro de los gastos de viaje a que tienen derecho su cónyuge y sus hijos en virtud de los artículos 820 y 825, salvo los del

viaje correspondiente al subsidio de educación, de conformidad con el artículos 820.2.5.2;

820. VIAJES DEL CÓNYUGE Y DE LOS HIJOS

820.1 A los efectos de las disposiciones relativas a los viajes por cuenta de la Oficina, solo se considerarán familiares:

. . .

- 820.1.3 los hijos por los que la Oficina haya pagado anteriormente gastos de viaje que tengan derecho, por última vez, a un viaje en una sola dirección, sea para reunirse con el miembro del personal en su lugar de destino o para regresar al país del lugar de residencia reconocida antes de que transcurra un año desde que hayan perdido la condición de familiares a cargo. La Oficina no costeará más que un viaje de ida desde el lugar de destino hasta el lugar de residencia reconocido; sin embargo, este viaje no se autorizará si el viaje de ida y vuelta al que el hijo puede tener derecho en virtud del artículo 820.2.5.2, se completa después del final del año académico en que el hijo haya cumplido 21 años;
- **820.1.4** los hijos por los que quepa percibir un subsidio de educación, según lo dispuesto en el Artículo 350.1.2 para viajes efectuados en virtud de los artículos 820.2.5.1, 820.2.5.2, y 820.2.5.5.
- **820.2** Exceptuados los miembros del personal titulares de un contrato temporal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420.4, la Oficina abonará los gastos de viaje del cónyuge y los hijos a cargo de un funcionario, siempre que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 820.1, en las siguientes circunstancias:
 - 820.2.1 Al contratarle por un período no inferior a un año, para el viaje desde el lugar de residencia reconocido o, si la Oficina lo juzga preferible, desde el lugar de contratación hasta el lugar de destino, o desde cualquier otro lugar, siempre que los gastos en que la Oficina incurra no sean mayores que los del transporte desde el lugar de residencia y a condición de que el cónyuge permanezcan en el lugar de destino por lo menos seis meses;

. . .

820.2.5 por cada hijo que dé derecho a percibir los gastos de internado en virtud del subsidio de educación según el artículo 350, por estar cursando estudios en un centro de enseñanza tan alejado del lugar de destino que el alumno no pueda trasladarse diariamente a él, siempre que no sea aplicable lo dispuesto en el artículo 655.4:

...

820.2.5.3 gastos de viaje de ida y vuelta por licencia en el país de origen entre el

lugar de estudio y el lugar a que el funcionario está autorizado a viajar en virtud del artículo 640.5 (siempre que los gastos a cargo de la Oficina no excedan de los del viaje de ida y vuelta entre el lugar de destino y el lugar de residencia reconocida del miembro del personal), a condición de que:

- 1) el viaje coincida con el viaje del miembro del personal por licencia en el país de origen;
- 2) el hijo tenga menos de 21 años, y
- 3) medie un lapso de tiempo razonable en relación con cualquier otro viaje autorizado en virtud del artículo 820;
- 820.2.5.4 el último viaje en una sola dirección definido en el artículo 820.1.3 antes de que transcurra un año a partir de la fecha en la que llega a término el derecho a percibir un subsidio de educación en virtud del artículo 350.1.2, a condición de que el derecho a ese viaje no se haya ejercido ya en aplicación del artículo 820.1.3. La Oficina no costeará más que un viaje de ida desde el lugar de destino hasta el lugar de residencia reconocido; sin embargo, dicho viaje no se autorizará si el viaje de ida y vuelta al que el hijo puede tener derecho en virtud del artículo 820.2.5.2, se realiza después de que el hijo haya dejado de tener derecho al subsidio de educación concedido en virtud del artículo 350.1.2:

855. ENVÍO POR TRASLADO

- **855.1** Los miembros del personal con nombramiento de plazo fijo o de servicio que se hayan instalado al menos un año en un lugar de destino que no sea su lugar de residencia tendrán derecho, dentro de los límites establecidos, al reembolso del costo que ocasione el traslado de sus muebles y enseres. El reembolso se hace cuando el funcionario es asignado a un lugar de destino (véase el artículo 510.2) y cuando un funcionario se separa del servicio, excepto lo especificado en el artículo 1010.2.
- **855.2** Si ambos cónyuges son funcionarios de organizaciones internacionales que aplican el régimen común de sueldos y subsidios, este derecho se regirá por las cláusulas y condiciones establecidas en el Manual de la OPS/OMS.

860. DERECHOS SIN EJERCER

Los miembros del personal con derecho a que se les abonen los gastos de viaje o de envío por traslado en caso de repatriación deben hacer uso de ese derecho en el plazo de dos años a partir de la fecha de separación del funcionario.

870. GASTOS EN CASO DE DEFUNCIÓN

. . .

870.2 En caso de defunción del miembro del personal, el cónyuge y sus hijos tendrán derecho al pago de los gastos de viaje y de envío por traslado a cualquier lugar, siempre que la Oficina esté obligada a repatriarlos en virtud del artículo 820.2.7 y que los gastos en que incurra no sean mayores que los del viaje y el transporte al lugar de residencia reconocido del funcionario fallecido. El derecho al envío por traslado se rige por las disposiciones del artículo 855.1.

1020. JUBILACIÓN

1020.1 Excepto en aquellos casos que se indican a continuación, los miembros del personal deben jubilarse al terminar el mes en que llegan a la edad de 65 años.

- **1020.1.1** Los funcionarios que hayan ingresado en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas antes del 1 de enero de 1990 pueden elegir jubilarse el último día del mes en el que cumplan los 60 años, o entre los 60 y los 65 años, avisando por escrito con al menos tres meses de anticipación la fecha de jubilación elegida.
- 1020.1.2 Los funcionarios que hayan ingresado en la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre del 2013 inclusive pueden elegir jubilarse el último día del mes en el que cumplan los 62 años, o entre los 62 y los 65 años, avisando por escrito con al menos tres meses de anticipación la fecha de jubilación elegida.
- **1020.1.3** Los funcionarios no podrán cambiar la fecha elegida de jubilación una vez que hayan avisado con tres meses de anticipación de conformidad con el artículo 1020.1.1 o 1020.1.2.
- **1020.2** En casos excepcionales, se podrá conceder una prórroga más allá de los 65 años de edad a condición de que ello redunde en el interés de la Oficina y de que no sea por más de un año cada vez y no se podrá conceder una prórroga cuando el funcionario haya cumplido los 68 años.





CE160/25 Anexo E

Relatório sobre as repercussões financeiras e administrativas do projeto de resolução para a Repartição

- 1. Tema da agenda: 6.1 Modificações do Estatuto e Regulamento do Pessoal da RSPA
- 2. Relação com o Programa e Orçamento da OPAS 2016-2017:
 - a) Categoria Serviços institucionais e funções facilitadoras s:
 - b) Áreas programáticas e resultados intermediários:
 - 6.4 Gestão e administração
 - 6.4.1 Gestão e administração eficazes nos três níveis da Organização

3. Repercussões financeiras:

a) Custo total estimado da aplicação da resolução no período de vigência (inclui os gastos correspondentes a pessoal e atividades):

As implicações financeiras associadas à recomendação da Comissão de aumentar a escala de salários-base/salários mínimos para a categoria profissional foram calculadas em US\$ 550 mil por ano em todo o sistema das Nações Unidas.

b) Custo estimado para o biênio 2016-2017 (inclui os gastos correspondentes a pessoal e atividades):

Insignificante.

c) Parte do custo estimado no item b) que poderia ser incluída nas atuais atividades programadas:

Todos os custos são incluídos no total dos custos orçados para os postos profissionais das Nações Unidas.

4. Repercussões administrativas:

a) Níveis da Organização em que se seriam tomadas medidas:

Não se aplica

b) Necessidades adicionais de pessoal (no equivalente de cargos a tempo integral, incluindo o perfil do pessoal):

Não se aplica

c) Prazos (prazos amplos para as atividades de aplicação e avaliação):

As modificações do Regulamento do Pessoal entrariam em vigor a partir de 1º de julho de 2017 após a aprovação pela 160ª sessão do Comitê Executivo da OPAS.





CE160/25 Anexo F

FORMULÁRIO ANALÍTICO PARA VINCULAR OS TEMAS DA AGENDA COM OS MANDATOS INSTITUCIONAIS

- 1. Tema da agenda: 6.1 Modificações do Estatuto e Regulamento do Pessoal da RSPA
- 2. Unidade responsável: Gestão de Recursos Humanos
- **3. Preparado por:** Sra. Cynthia Rowe, Especialista em Recursos Humanos
- 4. Vínculo entre este tema e a <u>Agenda de Saúde para as Américas 2008-2017</u>: Não se aplica.
- Vínculo entre este tema e o <u>Plano Estratégico da OPAS 2014-2019</u>: Categoria 6.4: Gestão e administração
- 6. Lista de centros colaboradores e instituições nacionais vinculados a este tema: Não se aplica.
- 7. Boas práticas nesta área e exemplos de países da Região das Américas:

As modificações do Regulamento do Pessoal são propostas a fim de manter a uniformidade com as decisões tomadas pela 71^a Assembleia Geral das Nações Unidas e pela Organização Mundial da Saúde, bem como no interesse de boas práticas de gestão de recursos humanos.

8. Repercussões financeiras do tema:

Mínimas. Os custos são incluídos no total dos custos orçados para os postos profissionais das Nações Unidas.

- - **-**